

DECRETO 99 DE 2016 (18 de enero)

“Por el cual se crea el Comité de Seguimiento a la ejecución de las Sentencias Proferidas dentro de Medios de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el numeral 1º del literal A, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

En algunos de los procesos judiciales adelantados en contra del Municipio de Medellín, en ejercicio del medio de control de **“protección de los derechos e intereses colectivos”**, se le ha declarado responsable de la vulneración de los derechos e intereses colectivos protegidos en el numeral 4º de la Ley 472 de 1998.

En la mayoría de los casos, se le ha impartido al ente territorial la orden de ejecutar obras de infraestructura.

La inversión en la ejecución de las obras de infraestructura implica la destinación de elevados recursos del presupuesto, además de las tareas y acciones que deben desplegarse para cumplir a cabalidad las órdenes contenidas en la sentencia.

La consecuencia directa del incumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos judiciales, acarrea sanciones

administrativas consistentes en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conmutables hasta con seis (6) meses de arresto en contra del Alcalde de la Ciudad.

Se hace necesario la conformación de un Comité, al cual deberán asistir obligatoriamente las secretarías, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, que por su misión, su objeto o por mera disposición del Juez, deban dar cumplimiento a la sentencia.

En razón de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Comité de Seguimiento a la Ejecución de las Sentencias Proferidas en contra del Municipio de Medellín en ejercicio del medio de control de **“protección de los derechos e intereses colectivos”**.

Artículo 2º. El Comité estará conformado por los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de Entidades Descentralizadas, que por razón de su misión o su objeto, estén directa o indirectamente comprometidas en el cumplimiento de la sentencia y el Secretario General. Los Secretarios de

Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes de las Entidades Descentralizadas, pueden delegar en los Subsecretarios de Despacho, Subdirectores, Subgerentes, según sea el caso, la asistencia al Comité de Seguimiento.

Artículo 3º. Este comité no desconoce o suple el Comité de Verificación determinado por el juez en la Sentencia.

Artículo 4º. El Comité será presidido por el Secretario (a) General o por quien este delegue, quien será responsable de la convocatoria a las reuniones, las cuales deberán tener una periodicidad mínima de una vez al mes.

Artículo 5º. El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 6º. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
Alcalde de Medellín (E)

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General